RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
No. 2021-00729
Demandantes: Gustavo Quintero García.
Demandados: Henry Hugo Sepúlveda Moreno, como acreedor solidario y como heredero determinado de Valentín Sepúlveda Roa, y herederos indeterminados de Valentín Sepúlveda Roa.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Señale el lugar, la dirección física y electrónica donde el demandante recibirán notificaciones personales, de conformidad con el numeral 10 del artículo del Código General del Proceso.

Además, deberá manifestar si el correo electrónico, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico del convocado Henry Hugo Sepúlveda Moreno, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por el utilizado, y como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem.*

3.- Detalle en los hechos de la demanda, por qué razón de indicó que Henry Hugo Sepúlveda Moreno es "*acreedor solidario*", cuando de los títulos objeto de las pretensiones se advierte circunstancia distinta.

4.- Acredite en debida forma la condición anotada de Henry Hugo Sepúlveda Moreno, mediante la aportación de la copia del registro civil de nacimiento (inc. 2° del art. 85 del C. G. del P.).

5.- Indique en los hechos de la demanda si por cuenta del fallecimiento de Valentín Sepúlveda Roa (q.e.p.d.), se adelantó sucesión. En caso afirmativo, se deberá allegar las pruebas documentales de la misma.

Adicionalmente, se deberá precisar si el prenombrado tenía cónyuge, otros herederos, albacea con tenencia de bienes y/o administrador de la herencia yacente. De ser el caso, se deberá modificar el poder y la demandada convocándolos o coadyuvando la misma.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 101 Hoy **6 de agosto de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fc8d733054a9d44d9a96dbf2bfd293d002b5a07655a6795ea067b1fb4dc8c5f

Documento generado en 05/08/2021 02:07:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica